

21 de octubre de 2021
AJ-OF-461-2021

Señor
Alexander Quesada Vargas
Director a.i
Dirección de Recursos Humanos
Ministerio de Ambiente y Energía

ASUNTO: Consulta referente a la posibilidad de otorgar a profesionales que ostentan un contrato de dedicación exclusiva el otorgamiento de licencias para el ejercicio de la docencia en instituciones de educación superior con Dedicación Exclusiva.

Estimado señor:

Con la aprobación de la señora Directora de esta Asesoría Jurídica, se procede a dar respuesta a la consulta presentada el 13 de octubre de 2021, vía correo electrónico, mediante la cual señala:

“...Creo que es importante señalar que en el oficio AJ-OF-439-2021, no se indica lo normado en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635 del 3 de diciembre de 2018 que reformó Ley de Salarios de la Administración Pública, que detallo a continuación:

*“Artículo 34- Excepciones. De la limitación establecida en el artículo 33 de la presente ley, **se exceptúan la docencia en centros de enseñanza superior fuera de la jornada ordinaria** y la atención de los asuntos en los que sean parte el funcionario afectado, su cónyuge, compañero o compañera, o alguno de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive. En tales casos, no deberá afectarse el desempeño normal e imparcial del cargo; tampoco deberá producirse en asuntos que se atiendan en la misma entidad pública o Poder del Estado en que se labora.” (El subrayado y Negrita es nuestro) (Así adicionado por el artículo 3° del título III de*

21 de octubre de 2021

AJ-OF-461-2021

Página 2 de 4

la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635 del 3 de diciembre de 2018)

Por lo que le solicito un criterio final que permita actuar en lo que a Derecho corresponda...”

Sobre el particular, es conveniente indicar que las competencias de esta Asesoría Jurídica, se encuentran delimitadas por el Decreto Ejecutivo N° 35573-MP del 16 de setiembre de 2009, que es el Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de la Dirección General de Servicio Civil, cuyo artículo 7, sobre el Nivel Asesor, en el inciso a), señala:

“...a) Asesoría Jurídica: Asesorar al más alto nivel jerárquico institucional y a los niveles intermedios en la toma de decisiones que tengan trascendencia jurídica a nivel interno de la institución y externo de las instituciones que conforman el Régimen de Servicio Civil, así como; emitir criterios para asegurar la correcta aplicación del orden jurídico vigente en las actuaciones de la Dirección General, en su relación con las instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil y los administrados, para lo cual deberá aportarse el criterio jurídico del área legal de la institución consultante. Le corresponde también monitorear permanentemente el entorno político y legislativo y presentar modificaciones a nuevos productos que la dinámica jurídica requiera...”.
(El subrayado no corresponde al original)

Por lo anterior, es política de esta Asesoría Jurídica, no pronunciarse sobre casos concretos o particulares, sino orientar la respuesta según lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, en cumplimiento del Principio de Legalidad consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública. Bajo ese marco regulatorio, se tiene que las consultas de naturaleza jurídica que se sometan a estudio, versan sobre el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.

Como primer punto, es menester señalar que el oficio N° AJ-OF-439-2021 del 8 de octubre de 2021, emitido por la suscrita no es un criterio jurídico ya que como se indicó en el mismo, las competencias de esta Dependencia están delimitadas en el Decreto Ejecutivo N° 35573-MP del 16 de setiembre de 2009, por lo cual, únicamente esta Asesoría Jurídica tiene competencia para emitir criterios jurídicos si las consultas son interpuestas por las personas que ocupen los puestos de alta jerarquía institucional o los niveles intermedios de las instituciones cubiertas por el Régimen de Méritos. Sin embargo, debido a que la consulta estaba relacionada

21 de octubre de 2021

AJ-OF-461-2021

Página 3 de 4

con una resolución emitida por esta Dirección General se procedió a dilucidar la interrogante expuesta mediante el oficio de cita.

Ahora bien, una vez vista y analizada su consulta se debe aclarar que la Dirección General de Servicio Civil ejerciendo su competencia como único órgano dentro del Poder Ejecutivo con facultades para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil, procedió a emitir la resolución N° R-DG-127-2019 del 28 de junio de 2019, con el fin de concordar lo lineamientos emitidos por esta Dirección General con la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 03 de diciembre de 2018.

Específicamente el artículo 34 de la ley de cita, establece que los funcionarios públicos que ostentan un contrato de dedicación exclusiva, podrán exceptuar la docencia en centros de enseñanza superior fuera de la jornada ordinaria; excepción que fue señalada de forma explícita en el artículo 12 inciso a) de la resolución N° R-DG-127-2019, es decir, los lineamientos emitidos por la Dirección General son apegados al ordenamiento jurídico.

Por otro lado, tal y como se indicó en el oficio N° AJ-OF-439-2021 del 8 de octubre de 2021, la resolución N° R-DG-127-2019 del 28 de junio de 2019 y los artículos 176 y 177 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, **se complementan entre sí, es decir, no son excluyentes**. El inciso a) del numeral 12 de la resolución N° R-DG-127-2019 establece que la persona servidora que se acoja al Régimen de Dedicación Exclusiva podrá ejercer excepcionalmente su profesión comprometida en el respectivo contrato cuando se trate del ejercicio de la docencia en centros de enseñanza superior, fuera de la jornada ordinaria, es decir, faculta al funcionario público que ostenta un contrato de dedicación exclusiva ejercer la docencia en centros de enseñanza superior fuera del horario respectivo.

Sin embargo el artículo 176 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, no establece excepciones para el ejercicio de la profesión comprometida en el contrato de Dedicación Exclusiva, por el contrario, establece los **requisitos para otorgar excepcionalmente licencias para el ejercicio de la docencia en instituciones de educación superior**, requisitos que deben ser cumplidos a cabalidad para dicho otorgamiento, los cuales son:

“...a) Que las actividades del puesto desempeñado puedan ser atendidas eficientemente y sin afectar el servicio público, en un lapso menor a la jornada ordinaria, diaria o semanal, de modo que no se requiera el nombramiento de una servidora o servidor sustituto.

b) Que la persona servidora devengue solamente el salario proporcional al tiempo efectivo de trabajo.

21 de octubre de 2021
AJ-OF-461-2021
Página 4 de 4

c) Que la licencia se conceda mediante un contrato suscrito entre el o la Jerarca y la persona servidora...”

De la literalidad de los requisitos anteriormente indicados, se logra apreciar que para el otorgamiento de este tipo licencias debe existir un contrato entre el Jerarca y la persona servidora, debido a que durante el lapso de vigencia del mismo, existe una reducción temporal o una variación a la jornada laboral del trabajador y únicamente devengará el salario proporcional al tiempo efectivo de trabajo. Es decir, no existe una antinomia normativa ya que al concederse una licencia para el ejercicio de la docencia en instituciones de educación superior, de forma temporal la jornada de trabajo se reduce y el funcionario solo devenga el salario proporcional al tiempo efectivo de trabajo.

Por último, como lo ha indicado la Procuraduría General de la República en reiterados dictámenes, el otorgamiento de esta clase de permisos o licencias, constituye una mera facultad y no una obligación para el jerarca, el cual tiene la potestad de valorar los motivos en que se fundamenta la correspondiente solicitud y determinar discrecionalmente si cabe o no la concesión de tal beneficio, sopesando las consecuencias que ello pueda tener sobre la prestación de los servicios en la institución, las condiciones del funcionario de que se trate, etc., con apego a principios de justicia, conveniencia y objetividad.

Atentamente,

ASESORÍA JURÍDICA

Merilyn Sánchez Garro
ABOGADA